



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018 00011 00
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE HERNANDO NARANJO OSORIO C.C. 98.764.416
DEMANDADOS	FERNEY CARVAJAL GIRALDO C.C. 70.907.147 YOJAN VALENTIN CEBALLOS C.C. 1.033.413.552, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9
LLAMADAS EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA. CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para la audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día MIERCOLES CATORCE (14) Y JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE 7.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MIERCOLES CATORCE (14) DE JULIO A PARTIR DE LAS 9:00AM

Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

Práctica de interrogatorios de parte.

Control de legalidad y saneamiento del trámite.

Fijación del litigio – hechos, excepciones

MIERCOLES CATORCE (14) DE JULIO A PARTIR DE LAS 2:00AM

Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

JUEVES QUINCE (15) DE JULIO PARTIR DE LAS 9:00AM

Sentencia

PRUEBAS

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE fl. 201

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandada.

Oficio

Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso.

En el expediente se tiene la póliza con sus anexos y clausulado vigente para el día 20 de Julio de 2015 del vehículo de placa HHK 066. Fl. 236 sg

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda: TATIANA MUÑOZ SERNA.

Prueba pericial.

Deniega las dos invocaciones de prueba mediante practica de dictamen pericial. Se remite a la parte solicitante a la disposición del artículo 227 y 228 del Código General del Proceso, según la cual la parte que pretenda valerse de un peritazgo deberá aportarlo o anunciarlo en la oportunidad para pedir pruebas.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA fl. 254-

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Se decreta practica de interrogatorio de parte a los llamantes en garantía FERNEY CARVAJAL GIRALDO y YOJAN VALENTIN CEBALLOS.

INVOCADAS POR LOS DEMANDADOS FERNEY CARVAJAL GIRALDO y YOJAN VALENTIN CEBALLOS

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a la parte demandante.

Se decreta practica de interrogatorio de parte al representante de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en razón al llamamiento en garantía.

Prueba pericial.

Conforme a la disposición del artículo 227 del Código General del Proceso, y como quiera que la parte demandada solicita plazo para aportar peritazgo; con miras a determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen a la presente demanda, se autoriza a la parte adjuntar dictamen pericial, el cual deberá ser aportado a mas tardar el **28 de mayo/2021**.

Del dictamen pericial se dará traslado a las partes.

Para ser tenido en cuenta el dictamen pericial, quien lo profiere deberá concurrir a la audiencia, para que sea sometido a contradicción.

Ratificación de documentos:

Se decreta ratificación de los siguientes documentos:

Certificación de ingresos y relación laboral.

Recibos de caja de los gastos de transportes

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ